

BOLETÍN

San Francisco de Campeche, Camp.; a 14 de diciembre de 2020.

En sesión pública virtual, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió resolución en los autos del expediente identificado con el número de clave TEEC/JDC/13/2020 y su acumulado TEEC/JDC/14/2020, formados con motivo de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovidos por los ciudadanos Ricardo Sánchez Cerino y María Zaira Sánchez Huerta, en sus calidades de militantes del Partido Político MORENA, en contra del *“...ACUERDO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA Y NOTIFICADO EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2020, EL CUAL DENOMINA “PRECLUSIÓN DE LOS DERECHOS PROCESALES”, EL CUAL DECLARA PRECLUIDO MI DERECHO DE COMPARECER Y OFRECER PRUEBAS DENTRO DEL EXPEDIENTE CNHJ-CAMP-146-2020 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO DE QUEJA”*. (sic)

El proyecto de resolución se aprobó por unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados, quienes arribaron a las siguientes conclusiones:

- a) Que la metodología realizada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, para realizar las notificaciones, tanto del acuerdo de admisión de la queja como del proveído denominado *“Acuerdo de preclusión de derechos procesales”*, generan duda, incertidumbre e inseguridad jurídica para los actores;
- b) Que al no existir certidumbre de la notificación y del conocimiento, por parte de los Actores, sobre el contenido del Acuerdo de Admisión y del plazo dado para la contestación y aportación de pruebas, resulta entonces inadmisibles la emisión del acuerdo por el que se declaran precluidos los derechos procesales de los promoventes;
- c) Que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA, debió de tomar las previsiones necesarias para generar certeza en sus actuaciones, en este caso, de las notificaciones de los respectivos acuerdos, y más aún, del acuerdo por el que se tuvo por establecido el otorgamiento del derecho de defensa y su respectivo término para ejercerlo; por lo que, al declarar la autoridad responsable la preclusión de este derecho, sin tener las condiciones jurídicas que dieran certeza sobre el conocimiento del asunto de las partes, resulta entonces un perjuicio grave para los promoventes.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado determinó lo siguiente:

1. Declarar fundado el agravio concurrente, esgrimido por los ciudadanos Ricardo Sánchez Cerino y María Zaira Sánchez Huerta, militantes del Partido Político MORENA.



2. Revocar el “Acuerdo de preclusión de derechos procesales”, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, así como los actos posteriores que se hubieran emitido en cumplimiento del mismo.
3. Ordenar a la autoridad responsable que deberá realizar las actuaciones que considere pertinentes, a efecto de cerciorarse y confirmar los datos de los ciudadanos Ricardo Sánchez Cerino y María Zaira Sánchez Huerta, en lo concerniente a sus direcciones particulares, teléfonos y correos electrónicos personales; ello, con el objeto de generar certeza en la práctica de cada una de las notificaciones que se generen durante el desahogo del procedimiento identificado con la clave alfanumérica CNHJ-CAMP-146-2020 y acumulado.
4. Ordenar a la autoridad responsable que en un plazo máximo de tres días hábiles, reponga el procedimiento y llame a juicio a los actores.
5. Ordenar a la autoridad responsable que en un plazo dos días hábiles informe a este Tribunal Electoral el cumplimiento de la presente resolución.

Síguenos en

Twitter @teecampeche

www.facebook.com/TribunalCampeche

teec.org.mx/web